

229

REGLAMENTO (CE) Nº 1505/96 DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1484/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de derechos adicionales de importación y se fijan los derechos adicionales de importación en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1484/95 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1385/96⁽⁶⁾, estableció las disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de derechos adicionales de importación y los derechos adicionales de importación en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina;

Considerando que mediante el Reglamento (CE) nº 1251/96 de la Comisión⁽⁷⁾, se han abierto nuevos contingentes arancelarios para determinados productos en el

sector de la carne de aves de corral en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio; que no pueden imponerse derechos adicionales a las importaciones efectuadas dentro de estos contingentes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y la carne de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1484/95 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 6

Los derechos adicionales fijados en el Anexo I no se aplicarán a las importaciones efectuadas en virtud de los Reglamentos de la Comisión, (CE) nºs 1431/94^(*), 1474/95^(**) y 1251/96^(***).

^(*) DO nº L 156 de 23. 6. 1994, p. 9.

^(**) DO nº L 145 de 29. 6. 1995, p. 19.

^(***) DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 136.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.

⁽²⁾ DO nº L 305 de 19. 12. 1995, p. 49.

⁽³⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

⁽⁴⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 104.

⁽⁵⁾ DO nº L 145 de 29. 6. 1995, p. 47.

⁽⁶⁾ DO nº L 179 de 18. 7. 1996, p. 29.

⁽⁷⁾ DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 136.